

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00314 00

Revisadas las actuaciones observa el Despacho que la demanda promovida por la CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, fue rechazada por falta de competencia por la Superintendencia de Salud, ya que dicha entidad solo atenderá las objeciones y demás controversias que se presenten en la facturación emitida como consecuencia de la prestación del servicio de salud entre Entidades Promotoras de Salud, excluyéndose a las aseguradoras (artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, y modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019). Por tanto, ordenó su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para el reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (folios 4 del expediente digital).

No obstante a lo anterior, se advierte que el Despacho no es competente para conocer de la presente causa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., al precisar que son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite*, lo peticionado ascienden a la suma de \$47.800 para la fecha de la presentación de la demanda (17 de marzo de 2022), por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**